

RECHAZA SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS HUENTELOLÉN.

VALPARAÍSO, **jueves, 10 de octubre de 2024**

RESOLUCIÓN EXENTA N° **02241/2024**

VISTO: La solicitud presentada por la asociación de comunidades indígenas de Huentelolén, mediante ingreso C.I. SUBPESCA N° 14.096, de 2012; las Leyes N° 19.253, N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia; la Resolución Exenta N° 4.825, de 29 de diciembre de 2023, de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero de la Región del Biobío, adjunta al oficio ORD. N° 030, de 10 de enero de 2024, del presidente de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero de dicha región, contenidos en el expediente N° 573 de 2024; y el Informe Técnico UCAI (A) N° 14/2024, contenido en Memorándum (D.D.P.) N° 637/2024, de 10 de septiembre de 2024, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la asociación de comunidades indígenas de Huentelolén, mediante ingreso C.I. SUBPESCA N° 14.096 de 2012, citado en Visto, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la Región del Biobío, denominado "*Huentelolén*".

2.- Que mediante oficio ORD. N° 030, de 10 de enero de 2024, el presidente de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero de la Región del Biobío informó sobre el pronunciamiento de rechazo al establecimiento del espacio costero mencionado, remitiendo copia de la Resolución Exenta N° 4.825 de 2023, de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero de dicha región.

3.- Que el artículo 7° del D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia, dispone que, en el evento que la Comisión rechace el establecimiento del espacio costero, deberá emitir resolución fundada al efecto, la cual será notificada por la Subsecretaría al solicitante dentro del plazo de diez días hábiles, pudiendo deducir recurso de reclamación ante la Comisión dentro del plazo de un mes contado desde la notificación, de conformidad con el inciso final del artículo 8 de la ley. Agrega que rechazado el recurso de reclamación o transcurrido el plazo para su interposición, sin que se hubiera presentado, la Subsecretaría rechazará la solicitud de espacio costero.

4.- Que, la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico UCAI (A) N° 14/2024, contenido en el Memorándum (D.D.P.) N° 637/2024, citado en Visto, solicitó poner término al trámite, considerando que, habiendo sido notificada la comunidad indígena sobre el rechazo de su solicitud, ha transcurrido el plazo para interponer el recurso de reclamación al que se refiere el artículo 7° del D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia, sin que se hubiera presentado recurso alguno.

5.- Que, en consecuencia, procede declarar el rechazo de la solicitud de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "**Huentelolén**", de la Región del Biobío.

RESUELVO:

1° **RECHÁZASE** la solicitud de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "**Huentelolén**", de la Región del Biobío, requerido por la asociación de comunidades indígenas de Huentelolén, casilla de correo electrónico para efectos de las notificaciones identidadlafquenche@yahoo.es, de conformidad con lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

2° **TRANSCRÍBASE** copia de la presente resolución a la solicitante, a la División de Desarrollo Pesquero, a la División de Administración Pesquera, a la División de Acuicultura, a la División Jurídica y a la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de Ñuble y Biobío.

Además, transcríbese copia a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región del Biobío.

3° La presente resolución podrá ser objeto de aclaración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del citado cuerpo legal.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO Y ARCHÍVESE.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/IMJ/NLI/NVC



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20871261&hash=1377a>